Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN N°. 0789 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA DIÓCESIS DE RIOHACHA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, el cual determina que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que, con base en lo anterior, la Entidad procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, en los siguientes términos:

Dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2025, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Departamento la Guajira, según registro No. 202500000014623

1. **Causal de Contratación:**

La modalidad de selección corresponde a la Contratación Directa por tratarse de un Contrato interadministrativo, conforme a lo establecido en el literal i) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007: ***"i. El arrendamiento o adquisición de inmuebles."***

2. **Objeto del Contrato:**

ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE (MEJORAS QUE INTEGRAN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA CON TODAS SUS ANEXIDADES) DONDE FUNCIONA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTERNADO INDÍGENA KOGUI UBICADO EN EL POBLADO PUEBLO VIEJO, CORREGIMIENTO DE MINGUEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

3. **Valor del Contrato:**

El Presupuesto oficial del contrato a suscribirse, asciende a la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($116.736.400), M/L,** suma que se encuentra amparada presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 197 de 06 de marzo de 2025** y **No. 374 del 24 de abril de 2025,** del rubro 22-2.03.02.002.002.07.22.01.71.1-25, **Concepto: ARRENDAMIENTOS.**

Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN N°. 0789 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA DIÓCESIS DE RIOHACHA"

4. Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación pública - SECOP II y en la Secretaría de Educación del departamento de La Guajira, ubicada en la calle 12 No. 8 - 19, del distrito especial, turístico y cultural de Riohacha, en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. de lunes a viernes, solo en días hábiles.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar Justificada y ordenar la celebración de un contrato para **"ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE (MEJORAS QUE INTEGRAN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA CON TODAS SUS ANEXIDADES) DONDE FUNCIONA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTERNADO INDÍGENA KOGUI UBICADO EN EL POBLADO PUEBLO VIEJO, CORREGIMIENTO DE MINGUEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."** de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar mediante la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, la celebración de un Contrato el cual tiene por objeto **"ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE (MEJORAS QUE INTEGRAN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA CON TODAS SUS ANEXIDADES) DONDE FUNCIONA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTERNADO INDÍGENA KOGUI UBICADO EN EL POBLADO PUEBLO VIEJO, CORREGIMIENTO DE MINGUEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."** con la Diócesis de Riohacha, identificada con el NIT 892.100.016-3, representada legalmente por Monseñor **FRANCISCO ANTONIO CEBALLOS ESCOBAR C.SS.R.**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.234.259, expedida en Genova - Quindio; y con plazo de ejecución de siete (7) meses si superar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto para el presente contrato es por valor de: **CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($116.736.400), M/L,** suma que se encuentra amparada presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 197 de 06 de marzo de 2025** y **No. 374 del 24 de abril de 2025,** del rubro 22-2.03.02.002.002.07.22.01.71.1-25, **Concepto: ARRENDAMIENTOS.**

ARTÍCULO CUARTO: La causal que se invoca para la presente contratación para contratar directamente, se ha determinado como causal lo previsto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El proceso a que se refiere el artículo anterior se regirá en todas sus partes por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y/o complementarias.

Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN N°. 0789 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA DIÓCESIS DE RIOHACHA"

ARTÍCULO SEXTO. A través de este acto, se convoca a cualquier veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en la Ley, que desee realizar control social sobre este proceso y quienes podrán consultar el estudio y los documentos previos en la Plataforma para el Sistema de Compras Públicas SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: los interesados pueden consultar Toda la documentación del referido contrato estará a su disposición en la Oficina Asesora del Despacho del Gobernador – Área de Contratación del Departamento y en la página del SECOP II contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Departamento de La Guajira a los 21 MAY 2025

MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO
Gobernador del Departamento De La Guajira

Proyectó: Martin Alfredo Roys Zúñiga – Profesional jurídico – Ofc. Contratación.
Revisó. Germán Medina Franco – Asesor Oficina de Contratación